

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 2 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 29.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Anteayer, á la una de la tarde, S. M. REINA Regente del Reino se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitarla con motivo de los días de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII.

El Sr. Presidente, Marqués de la Habana, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

“SEÑORA: El Senado, en cuyo nombre tenemos la honra de presentarnos á V. M., nos ha confiado la alta misión de felicitar á V. M. y manifestar á la vez el entusiasmo y la profunda satisfacción con que celebra los días del REY D. Alfonso XIII.

Día de ventura fué para España el del natalicio de S. M. el REY, porque en medio de la inmensa pesadumbre y la zozobra que la Nación sentía por el fallecimiento de su Augusto Padre, se abrió para ella la esperanza de que el tierno vástago vendría un día á regir los destinos de la patria, siguiendo las huellas que encontrara trazadas por aquel esclarecido Soberano en su glorioso reinado.

Esa esperanza, Señora, es cada vez más viva, en la seguridad de que, educado S. M. y formado su corazón bajo la maternal sollicitud de V. M., se inspirará en el amor á sus pueblos y en los sentimientos de rectitud y de justicia que á V. M. distinguen en el ejercicio de sus prerrogativas como Regente del Reino.

¡Quiera el Cielo, Señora, oír los votos del Senado para que V. M. celebre por largos años este fausto día y obtenga la dicha de ver realizadas las lisonjeras y fundadas esperanzas que la Nación abraza del reinado de D. Alfonso XIII!

El Senado espera de V. M. se dignará aceptar con su habitual benevolencia su felicitación en este día, y los votos que hace por su felicidad y la de la Real familia, como expresión de sus sentimientos de inquebrantable adhesión y lealtad al Trono de S. M. el REY D. Alfonso XIII.”

S. M. la REINA se dignó contestar:

“SRES. SENADORES: Las palabras que vuestro Presidente acaba de dirigirme, y las esperanzas que en vuestro nombre me manifiesta, responden por completo á mis sentimientos y á mis propósitos.

Nada más grato para mí en este día que recibir del Senado español la seguridad de que las tristezas y zozobras del pasado se han trocado en esperanzas, prenda segura de que las circunstancias difíciles que el porvenir pueda reservarnos serán con igual felicidad atravesadas, hasta que llegue el momento de entregar en manos de mi Hijo el sagrado depósito que me está confiado.

Así lo espero en bien de la patria, y ya que para alcanzar esa ventura tenéis á bien expresarme la confianza que para la educación del REY ponéis en su Madre, recibid la seguridad de que los sentimientos que más profundamente han de arraigarse en su alma, serán la confianza en el pueblo español, que así protege su infancia, y así ampara su derecho, y la firme convicción de que el primero de los deberes de un Rey es vivir preocupado del bien de sus pueblos, y hacer de la lealtad y de la rectitud la invariable guía de su conducta.

¡Que Dios escuche, Sres. Senadores, vuestros votos y los míos! ¡Que á todos nos permita hacer el bien de España!”

A la una y media, S. M. recibió á la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarla por el mismo motivo.

El Sr. Presidente, D. Cristino Martos, dirigió á su Majestad el siguiente discurso:

SEÑORA: El Congreso de los Diputados viene á ofrecer á V. M. el homenaje de su inalterable adhesión y de su profundo respecto en esta ocasión, en que por primera vez se celebran y festejan los días de S. M. el REY, Hijo de un padre muerto y de una REINA desconsolada, nacido en las tristes soledades de la viudez, y cuya presencia despierta á un tiempo, y desde ahora, en su tierna y amable infancia, la melancolía de los recuerdos y el júbilo de las esperanzas, como si Dios hubiera dispuesto que naciese en la hora decretada y propicia en que hayan de juntarse y compenetrarse y confundirse aun más que pu tieran estarlo antes, la vida de la Nación y la vida de la Monarquía.

Ya lo ve V. M. y ya lo siente, con piadoso consuelo, su espíritu magnánimo, alentado, generoso y sereno; esta noble patria española, afligida por graves desdichas, conmovida y quebrantada por tan hondas perturbaciones, y enflaquecida por tanta sangre como ha ido derramando y perdiendo de sus robustas venas, obtiene los goces de la paz; bendice á V. M., á quien en mucha parte los debe; conságrase, segura de sí misma y confiada en V. M., á labrar la obra necesaria de su progreso; trabaja para fundar, por medio de V. M. con las Cortes, un orden jurídico constituido por aquellas liberales instituciones, adoptadas ya desde larga fecha por todos los Estados cultos de Europa; y se dispone, por medios constitucionales, á dar intervención en los asuntos del país á todos los ciudadanos dignos, viendo por dichosa y suficiente experiencia, que la libertad y el derecho son el más puro ambiente para la vida de las Monarquías, y la prenda más segura y más firme de la disciplina social.

Así será cada día más ostensible y más permanente, y—en cuanto es lícito hablar de eternidad en cosas humanas—más eterna la alianza del país con el Trono: porque el Trono, que ya inspira á todos acatamiento y veneración, no vivirá tan sólo en el seno de la libertad, sino también en el seno de la

democracia; no de la democracia de aquellos pueblos donde puede hacerla peligrosa la amovilidad de todas las instituciones, sino la de un país donde es general convencimiento que la Monarquía constitucional hereditaria es la mejor prenda del orden y el solo asiento de la libertad.

Ya, sin esto, y gracias á los dones que plugo á Dios otorgarle, V. M. desde lo alto del Solio donde luce su frente, ceñida por la aureola de su dolor é iluminada por la luz de sus egregias virtudes, gana cada día más el amor del pueblo, ensancha las fronteras morales de su Reino, y conquista las almas y asegura las voluntades de cuantos, á la par que veneran el Poder Real, sienten el más vivo entusiasmo y la más respetuosa admiración por la Señora ilustre que, en nombre de su Augusto Hijo, ejerce ese poder con tanta gloria suya y con tan notorio beneficio para la Nación.

Señora: el Congreso de los Diputados desea para el REY D. Alfonso XIII un largo, próspero y glorioso reinado, y pide á Dios para V. M. todos los bienes de la tierra y todas las recompensas del Cielo.”

S. M. la REINA se dignó contestar:

“SEÑORES DIPUTADOS: La emoción que las palabras que á nombre del Congreso acaba de dirigirme vuestro Presidente, más profunda aun que por los recuerdos que evoca y por las esperanzas que ofrece, lo es por la recompensa que en ellas tenéis á bien ofrecerme.

Sorprendida por la desgracia, extraña á los altos destinos que la Providencia me reservaba, la confianza en el pueblo español, después de la que puse en Dios, fueron mi sostén y mi guía.

Por eso, al reunirnos hoy, tras dos años largos de pruebas, el saludo que me ofrecéis y la aprobación que envuelven vuestras palabras, me trae el inefable consuelo de saber por vuestros labios, los únicos autorizados para decirlo, que en el cumplimiento de mis deberes he respondido á las esperanzas del pueblo español. Las inquietu-

des de la Madre y las incertidumbres de la Regente parece como que se disipan y dejan espacio á la esperanza y al consuelo ante las seguridades que de tal manera habéis querido expresarme, porque cuando el Poder Real y la Nación se identifican de esta suerte, bien puede mirarse sin recelo el porvenir y adelantarse con confianza á buscar, por medio de la legislación, cuantos progresos pueda necesitar el país; que el amor á las instituciones asegura de antemano el acierto de vuestros propósitos y el éxito de vuestras resoluciones.

Aceptad, pues, Sr. Presidente y señores Diputados la sincera expresión de mi gratitud; servíos transmitirla á los que os invistieron con su representación, y llevadles la seguridad de que en el cumplimiento de mi misión me animará la esperanza de que las palabras que acabáis de dirigirme sean acogidas con simpatía en el hogar de toda familia española.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde primer Teniente y seis Concejales del Ayuntamiento de la Carlota, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de la Carlota, decretada por el Gobernador de Córdoba en 10 de Diciembre:

Resulta que dicho Gobernador nombró un Delegado de su Autoridad á fin de que girase una visita de inspección á las dependencias del Ayuntamiento;

Al examinar este Delegado, en cumplimiento de su misión, el estado de los fondos municipales, halló en caja la cantidad de 268 pesetas 41 céntimos; y examinados los documentos de la contabilidad, resultó que, desde fin de Junio último, en que había en caja 6 pesetas 12 céntimos, habían ingresado 18.633 pesetas 22 céntimos, y se habían satisfecho 17.526 pesetas 13 céntimos, siendo, por lo tanto, de 1.113 pesetas 27 céntimos la diferencia entre lo existente en caja y la suma que aparecía en poder del Ayuntamiento, cuyo Secretario certifica que esta liquidación se halla conforme con los pagos realizados, y que quedaban por computar otros satisfechos, que se hallaban pendientes de formalización.

Otras investigaciones demostraron que se adeudaban, entre otras cantidades, 120 pesetas al Alcalde de la cárcel y 650 al encargado de los suministros; pero no aparece, aunque el Delegado lo dice en el informe que dirigió al Gobernador, que el Banco haya pagado al Ayuntamiento los suministros hasta fin de Junio, ni que lo adeudado corresponde á este mes y parte del de Mayo, ni que no conste el cargo de esta partida.

En una diligencia firmada por el

Delegado y el Depositario anterior al que desempeñaba este cargo en la fecha de la inspección, se expresa que no resulta en la caja municipal un depósito que se constituyó para entablar una alzada; y que el Depositario que lo era en dicha fecha reconoció, en un documento de 28 de Julio que le había entregado su antecesor, 72 pesetas 92 céntimos procedentes de este depósito.

Examinados los repartimientos de trigo y metálico del Pósito, el Delegado hizo constar que en el año de 1887-88 han percibido cantidades el Alcalde y dos Concejales con garantía personal, como los demás deudores, cuyos créditos no exceden de 500 pesetas, y que los mismos no figuran en el repartimiento del año anterior.

Respecto á la contribución de consumos, resulta de los libros de la misma que el Alcalde y cinco Concejales les tienen asignadas en el año económico actual cuotas inferiores á las de 1886-1887; y en la matrícula del subsidio industrial para el corriente ejercicio aparecen inscritos el Alcalde y un Teniente de Alcalde, que fueron dados de baja en 2 y 4 de Julio, y de los cuales afirman dos vecinos é industriales que es notorio y les consta que seguían hasta aquel día, 25 de Noviembre, ejerciendo sus respectivas industrias.

También hace constar el Delegado que en sesión de 2 de Julio el Alcalde dió cuenta del nombramiento de empleados de vigilancia y resguardo sin expresar la circunstancia de ser licenciados del Ejército:

Que en la misma fecha fué nombrado Depositario interino un Concejál con la gratificación señalada en el presupuesto, y aparecen repuestos por el Alcalde, con el carácter de interinos, un Administrador de consumos, sin manifestar la garantía con que había de responder de la recaudación, y un Interventor:

Que en la de 9 de Julio se autorizó al Alcalde para que sin la distribución de fondos, y mientras no se dispusiese otra cosa, ordenase los pagos de que hubiere necesidad en cualquier día en que los servicios lo reclamasen, atemperándose para ello á las consignaciones del presupuesto, y en el caso de que no tuviesen señalada partida ó fuese ésta insuficiente, se hiciese la ordenación en todo ó lo que faltase al capítulo de imprevistos:

Que en 22 de Agosto se cedió, previa solicitud, una parcela de terreno de la calle de la Paz, sin gravamen alguno por entonces:

Que oportunamente aparecen confirmados en sus puestos por el Ayuntamiento, y con carácter de definitivo, los repuestos interinamente y demás nombrados por el Alcalde, y que no parece se haya dado cuenta al Ayuntamiento del extracto de los acuerdos adoptados por él para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

El Gobernador, por decreto de 10 del pasado Diciembre, suspendió en sus cargos al Alcalde ó primer Teniente de Alcalde y á seis Concejales; y esta Sección, en vista de los antecedentes, tiene el honor de manifestar á

á V. E., que, á su juicio, procede aprobar la conducta del Gobernador, que adoptó una medida reclamada por el irregular estado de la administración del Municipio.

Y como entre los hechos á que se refiere el expediente los hay que pueden constituir delitos, la Sección opina que procede ampliarle y pasar los antecedentes á los Tribunales, si de la expresada ampliación resulta haber méritos para ello.

Observa, finalmente la Sección, que no habiéndosele remitido los datos que según la circular de 18 de Octubre último deben acompañar á los expedientes de esta clase, se recordase su cumplimiento al Gobernador.

Por consiguiente, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Córdoba y ampliar el expediente á los efectos que se expresan en el fondo del dictamen.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

AYUNTAMIENTOS

Priego.

Núm. 258.

D. José Luis Rubio Tallón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado por la Junta respectiva el repartimiento de la tercera parte del cupo de consumos y sus recargos en el corriente año económico, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, tomado en sesión celebrada en la noche del día de ayer, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de ocho días hábiles, contados desde el de la fecha, con objeto de que durante ellos puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, todo en armonía con lo dispuesto en el artículo 260 de la Instrucción vigente.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente edicto, para que llegue á conocimiento de todos y especialmente de los contribuyentes.

Priego 23 de Enero de 1888.—José Luis Rubio.

Añora.

Núm. 270.

D. Sebastián García Herruzo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que las cuentas municipales de esta villa respectivas al último año económico de 1886 á 87 y su periodo de ampliación se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, conforme á lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se fija el presente en Añora á 26 de Enero de 1888.—El Alcalde accidental, Sebastián García.—Por su mandado, José María Montero.

Rute.

Núm. 273.

D. Diego Molina Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder-se por la Junta pericial de la misma á la formación del apéndice ó rectificación del amillaramiento respectivo al año económico de 1888 á 89, se hace preciso que todos los contribuyentes en este pueblo, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría municipal dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, acompañadas de los respectivos títulos en los que se acredite estar satisfechos los derechos correspondientes á la Hacienda.

Rute 26 de Enero de 1888.—Diego Molina.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Belalcázar.

Núm. 271.

D. Pedro Murillo Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente las cuentas municipales respectivas al año económico de 1886 á 87 y su periodo de ampliación, se encuentran de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinadas.

Belalcázar 26 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pedro Murillo.

Núm. 272.

D. Pedro Murillo Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el presupuesto adicional refundido en el ordinario de 1887 al 88 se encuentra al público por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como también lo está por igual término el extraordinario formado por dicha Corporación municipal.

Belalcázar 26 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pedro Murillo.

MONTEMAYOR

Núm. 228.

D. Celedonio Angel Luque y Moreno, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que según resulta del expediente incoado para la rectificación de las listas electorales para Compromisarios de la de Senadores, dichas listas han quedado ultimadas en la forma siguiente:

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	Domicilio.	CONTRIBUCIÓN Pts. Cts.
1	D. Julián Galán Jiménez..	"	"
2	Antonio José Aguilar Luque..	"	"
3	José Ruiz Berral..	"	"
4	Juan de Llamas Povedano..	"	"
5	Francisco Carmona Roldán..	"	"
6	Manuel Galán Jiménez..	"	"
7	Salvador Carmona Gómez..	"	"
8	José Rodríguez Córdoba y Mata	"	"
9	Justo Nadales Moreno..	"	"
10	Francisco Ricardo Aguilar Luque	"	"
11	Epifanio Solano Uceda..	"	"

MAYORES CONTRIBUYENTES

1	D. Francisco S. Riobóo y Pineda	Horno Viejo, 1.º	5.574,03
2	Bartolomé Laguna Torres..	Veracruz, 5..	1.400,32
3	Angel Higuera Mata..	Carnicería, 1.º	659,26
4	Fernando Moreno Moreno..	Nueva, 9..	612,37
5	Juan Rafael Higuera Mata..	Horno Viejo, 31.	564,03
6	Francisco M. Carmona Cabello.	Capillas, 5..	552,23
7	Miguel Varona Torres..	Horno Nuevo, 7.	541,32
8	Antonio Sánchez Torres..	Rambla, 33..	540,05
9	Antonio Moreno Carmona..	Barrera, 20..	534,91
10	Francisco María Carmona Gómez	Zapateros, 7..	528,22
11	José Gómez Santamaría..	Horno Viejo, 36.	517,13
12	Francisco Cabello Moreno..	Alcaide, 23..	514,97
13	Miguel Moreno Carmona..	Arenal, 8..	431,46
14	Miguel Santamaría Carmona..	Horno Viejo, 50.	299,68
15	Francisco Nadales Moreno..	Horno Nuevo, 2.	271,64
16	Mariano Nadales Moreno..	Horno Nuevo, 4.	257,38
17	José María Galán Recio..	Veracruz, 28..	252,24
18	Rafael Luque Gómez..	Plaza, 53..	245,35
19	Antonio Redondo Romero..	Nueva, 13..	238,51
20	José María Moreno Alférez..	Carnicería, 19..	216,29
21	Antonio José Mata Moreno..	Nueva, 10..	207,44
22	José Vargas Galán..	Carnicería, 11..	206,10
23	Fernando Cabello Moreno..	Nueva, 25..	167,25
24	Juan Cabello Moreno..	Membrilla, 61..	165,75
25	Celedonio Angel Luque Moreno.	Horno Viejo, 5..	161,82
26	Mariano Luque Berral..	Horno Viejo, 33..	158,89
27	José Llamas Sánchez..	Mariscal, 2..	154,30

Número de orden.	MAYORES CONTRIBUYENTES	Domicilio.	CONTRIBUCIÓN Pts. Cts.
28	D. Antonio Moreno Nadales..	Plaza, 19..	147,45
29	Antonio Llamas Sánchez..	Alcaide, 8..	145,66
30	Antonio José Castro Gómez..	Veracruz, 26..	144,46
31	Juan Antonio Ruiz Berral..	Plaza, 2..	140,54
32	José Felipe Carmona..	Carnicería, 8..	137,16
33	Juan Miguel López Solano..	Plaza, 9..	130,35
34	Antonio Ruiz Luque..	Horno Viejo, 13..	128,99
35	Lorenzo Torres Nadales..	Arenal, 2..	124,04
36	Manuel Urbano Nadales..	Horno Viejo, 12.	121,24
37	José Garrido Gómez Alférez..	Mariscal, 13..	119,79
38	José María Gómez Roldán..	Plaza, 45..	114,24
39	Tristán Carmona Serrano..	Veracruz, 10..	102,36
40	Antonio Galán Vargas..	Barrera, 17..	100,73
41	Antonio Clemente Mata..	Veracruz, 24..	99,08
42	Ceferino Sarte y Sánchez..	Iglesia, 4..	95,19
43	José Capilla López..	Nueva, 7..	92,96
44	Juan Fernández Cañero..	Portichuelo, 53..	91,19

Lo preinserto concuerda a la letra con su original, á que me refiero. Y en cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en su circular núm. 10, fecha 2 de los corrientes, inserta en el núm. 1.º del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 2 de expresado mes, expido el presente visado por el Sr. Alcalde, en Montemayor á 23 de Enero de 1888.—V.º B.º—Juan Galán.—Celedonio Angel Luque.

Espiel.	Encinas Reales.
Núm. 275.	Núm. 259.
<i>D. Fabián Ruiz Briceño, Alcalde constitucional de esta villa.</i>	<i>D. Bartolomé Mora Arcos, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.</i>
Hago saber: Que arrastradas por la corriente de las aguas del rio Guadiato se han encontrado en el sitio de Gamonosas, de este término, catorce tablas, siete rollizos, cuatro costeros, una vigueta, dos aguilonos y dos traviesas; é ignorándose á quien pertenezcan estas maderas se hace público por medio del presente, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 85 de la Ley de Aguas.	Hago saber. Que habiéndose presentado á este Ayuntamiento las cuentas municipales respectivas al año económico de 1886 á 87 rendidas por esta Alcaldía y por el Depositario del ramo, D. Fernando Prieto y Prieto, quedan expuestas al público por término de quince días para los efectos del artículo 161 de la vigente Ley Municipal.
Espiel 26 de Enero de 1888.—Fabián Ruiz.	Encinas Reales 24 de Enero de 1888.—Bartolomé Mora.—Por su mandado, Gabriel de Torres, Secretario.
Núm. 269.	Carpio.
<i>D. Fabián Ruiz Briceño, Alcalde constitucional de esta villa.</i>	Núm. 279.
Hago saber: Que formado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto adicional, censurado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se publica por quince días en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 146 de la vigente Ley Municipal.	<i>D. José García del Prado y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.</i>
Espiel 26 de Enero de 1888.—Fabián Ruiz.	Hago saber: Que terminado el reparto para cubrir el déficit del presupuesto de esta villa perteneciente al corriente año económico se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los interesados puedan examinarlo y reclamar de los agravios, con arreglo á lo dispuesto en la vigente Ley Municipal.
	Carpio 21 de Enero de 1888.—José García del Prado y Zamorano.

ALMEDINILLA

Núm. 197.

Lista nominal para el nombramiento de Compromisarios para la elección de Senadores.

Número de orden.	NOMBRES CONCEJALES	Domicilio.	CUOTA QUE SATISFACEN Pts. Cts.
1	D. Antonio Vega.	Alcalá.	37,60
2	Antonio Ariza Serrano. . . .	Idem.	44,32
3	Adriano Portales Ortega. . .	Río.	26,94
4	Agustín Reina Expósito. . . .	Calvario. . . .	10,95
5	Ramón Alcalá González. . . .	Molinos. . . .	30,57
6	Luis Jiménez Cuenca.	Sileras.	76,37
7	José Muñoz Serrano.	Navas.	100,65
8	Gregorio Ariza Serrano. . . .	Alcalá.	43,60
9	Antonio Serrano y Serrano. . .	Río.	13,77
10	José Ariza Porras.	Priego.	17,20
11	José Sánchez Muñoz.	Barranco Lobo. .	638,23

MAYORES CONTRIBUYENTES

1	D. Julián Castillo Velasco. . . .	Barranco Lobo. .	408,83
2	Juan Malagón Cano.	Navas.	295,49
3	Manuel Pareja Hidalgo. . . .	Idem.	210,51
4	José Pareja Hidalgo.	Idem.	203,53
5	Francisco Rodríguez Córdoba. .	Priego.	150,04
6	José Bermúdez Aguilera. . . .	Barranco Lobo. .	146,02
7	Pablo Díaz Cuenca.	Idem.	136,78
8	Juan de la Torre Gijón.	Idem.	131,42
9	José Sánchez Velasco.	Idem.	120,48
10	Manuel Cervera Pulido.	Idem.	126,78
11	Marcelo Montes Porras.	Navas.	122,09
12	Domingo Muñoz Jiménez. . . .	Alcalá.	114,37
13	Rafael Sánchez Ramírez. . . .	Barranco Lobo. .	104,50
14	Diego Pareja Hidalgo.	Navas.	102,38
15	Antonio Hidalgo Avila.	Iglesia.	96,02
16	Antonio Ruiz Cano.	Navas.	92,66
17	Manuel Barea Cano.	Vado.	88,47
18	Pablo Jaen Aranda.	Huertas.	88,33
19	Adriano Malagón Cano.	Navas.	88,19
20	Juan Díaz Cuenca.	Priego.	87,85
21	Manuel García Ariza.	Huertas.	87,60
22	Simón Gutiérrez Serrano. . . .	Idem.	84,65
23	Pascual Muñoz González. . . .	Barranco Lobo. .	84,32
24	Justo Díaz Cuenca.	Río.	83,79
25	Justo Pulido Sánchez.	Alcalá.	80,40
26	Antonio Sánchez Bermúdez. . .	Navas.	77,19
27	José Sánchez Coca.	Barranco Lobo. .	76,62
28	José Sánchez Bermúdez.	Idem.	76,40
29	Ramón González Abril.	Priego.	73,96

Número de orden.	NOMBRES MAYORES CONTRIBUYENTES	Domicilio.	CUOTA QUE SATISFACEN Pts. Cts.
30	D. Francisco Calvo Arco.	Barranco Lobo. .	73,82
31	Isidro Rodríguez Gómez. . . .	Huertas.	69,30
32	Juan Herrera Pulido.	Idem.	66,87
33	Feliciano Barrios Mesa.	Barranco Lobo. .	66,16
34	Gregorio Díaz Cuenca.	Río.	64,68
35	Francisco García Montes. . . .	Huertas.	64,06
36	José Malagón Cano.	Navas.	63,06
37	José Aguilera Ruiz.	Medio.	61,98
38	Pedro Ruiz Villar.	Navas.	61,79
39	Manuel Castillo Bermúdez. . . .	Barranco Lobo. .	56,71
40	Antonio Bermúdez Cano.	Idem.	54,58
41	Antonio Castillo Bermúdez. . . .	Idem.	51,73
42	Antonio Herrera López.	Idem.	50,98
43	Antonio Rodríguez Pérez. . . .	Carrasca.	47,52
44	José Córdoba Ruiz.	Navas.	47,69

Almedinilla 1.º de Enero de 1888.—El Alcalde, A. Vega.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

JUZGADOS

Priego.

Núm. 240.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Ricardo Morales Vega, natural de Córdoba y vecino de Sevilla, domiciliado en el Campo de los Mártires, núm. 23, casado, vendedor y de edad de 40 años, cuyas señas á continuación se expresan y su paradero se ignora por haberse fugado de la cárcel pública de esta ciudad donde estaba preso á virtud de causa que se le ha seguido en este Juzgado por hurto, para que dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de dichas capitales de provincia, comparezca en esta citada cárcel á cumplir la pena de seis meses de arresto mayor que le han sido impuestos por la Excelentísima Audiencia de lo criminal de este distrito en la causa ya expresada; bajo apercibimiento, de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á cuantas autoridades supieren el paradero del mencionado reo, procedan á su prisión remitiéndolo á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Priego á 15 de Enero de 1888.—Juan J. de Rueda.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Señas del reo.—Estatura mediana, grueso, afeitado, color sano, ojos melados, pelo castaño oscuro, y vista pantalón de tela de lana mezclilla oscura, chaleco y americana de castor negro rayado, faja negra, botas de becerro idem, camisa blanca de algodón y sombrero hongo color canela.

Baena.

Núm. 191.

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á D. José Pérez Moreno, vecino de Luque y cuyo actual paradero se ignora para que el día 15 de Febrero próximo venidero comparezca ante la audiencia de lo criminal de Montilla, á las once de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral en el sumario instruido en este Juzgado sobre falsedad contra D. Juan y D. José Calvo de León, vecinos de esta villa; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, le pararán los perjuicios consiguientes.

Baena 18 de Enero de 1888.—José García.—El Secretario J. Santano.

ANUNCIO

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el *Reglamento para la declaración de exenciones*. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y *Circulares* de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio 2'25 pesetas.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)